FOLLETO INFORMATIVO

DE

ABE PRIVATE EQUITY GROWTH II, S.C.R., S.A.

Junio 2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 3

1. Datos generales de la Sociedad 3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 5

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones 6

4. Las Acciones 7

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 10

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 11

6. Política de Inversión de la Sociedad 11

7. Técnicas de inversión de la Sociedad 13

8. Endeudamiento de la Sociedad 13

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad 13

10. Información a los Accionistas 14

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 14

11. Remuneración de la Sociedad Gestora 14

12. Distribución de gastos 16

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS 17

13. Acuerdos individuales con Accionistas 17

ANEXO I 19

ANEXO II 23

ANEXO III 41

ANEXO IV 52

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

1.1 Denominación y domicilio

La denominación de la sociedad de capital riesgo será **ABE PRIVATE EQUITY GROWTH II, S.C.R., S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora tal y como este término se define a continuación.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, por defecto de conformidad con la legislación aplicable, a su sociedad gestora, **ABE Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A.U.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 156 y domicilio social en C/ Cardenal Gardoqui, núm. 1, Planta 2ª, 48008 Bilbao, País Vasco (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación y, en consecuencia, se consideran adecuados a los efectos de disponer de una adecuada dotación de recursos técnicos y humanos conformes a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio adecuado entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.3 Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración de catorce (14) años desde la Fecha de Cierre Final.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor
Ernst & Young, SL
Torre Iberdrola. Plaza Euskadi 5 Planta 13
48009 Bilbao
T +34 944 243 777

Depositario
Caceis Bank Spain, S.A.
Pº Club Deportivo S/N
28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid
T +34 91 175 29 92

Asesor jurídico
Alter Legal S.L.
Calle Alcalá 54, 3º derecha
28014 Madrid
T +34 91 168 15 00
F +34 91 168 15 10

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene delegadas determinadas funciones en terceros proveedores de servicios. En este sentido, las siguientes entidades prestarán los servicios señalados a continuación.

Gestión de Riesgos	**Valoración**
Intermoney Valora Consulting, S.A.	**Kroll Advisory, S.L.**
Calle Príncipe de Vergara 131, 3º Planta	Paseo de la Castellana 81
28002 Madrid	28046 Madrid
T +34 91 432 64 85	T +34 932 009 578

Intermoney Valora Consulting, S.A. desempeñará las funciones de control y gestión de riesgos.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha designado a Kroll Advisory, S.L. para el desempeño de las funciones de valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente. Kroll Advisory, S.L. es independiente de la Sociedad, de la Sociedad Gestora y de cualquier otra persona que mantenga vínculos estrechos con la Sociedad o la Sociedad Gestora.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad civil profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.6 Depositario

El Depositario de la Sociedad es Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio en Pº Club Deportivo S/N y C.I.F. número A-28027274, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras

entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente a la Sociedad por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente Folleto y sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo II** (en adelante, los "**Estatutos Sociales**"), así como por los demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad (en conjunto, la "**Documentación de la Sociedad**"), la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que la modifiquen o que puedan desarrollarla en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante "**Reglamento SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad recogida en el **Anexo III** al presente Folleto.

De conformidad con lo descrito en el artículo 6.6 del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales, en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en la Documentación de la Sociedad.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá por lo previsto en la Documentación de la Sociedad y demás legislación que le sea de aplicación.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de la Documentación de la Sociedad, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas en su condición de accionistas de la Sociedad, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el presente Folleto y resto de la Documentación de la Sociedad.

3.1 Periodo de Colocación de las Acciones de la Sociedad

Durante el periodo comprendido entre (i) la constitución de la Sociedad; y (ii) la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar no más tarde de los dos (2) años siguientes a la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Accionistas con posterioridad a la fecha en la que por vez primera se admitan Accionistas a la Sociedad ("**Fecha de Cierre Inicial**") y durante el Periodo de Colocación, así como de (ii) Accionistas que incrementen su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y dentro del Periodo de Colocación.

Una vez que haya finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Acciones salvo en los casos tasados en la Documentación de la Sociedad y en caso de emisión de nuevas Acciones.

3.2 Accionistas elegibles

Los Accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores en los que concurra una de las siguientes condiciones:

(a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;

(b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;

(c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del acuerdo de suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto,; y

(d) sean los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora.

3.3 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones

En la fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido a la Sociedad, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Por tanto, los Accionistas deberán, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, realizar las suscripciones y desembolsos posteriores de conformidad con su Acuerdo de Suscripción respetando siempre las previsiones de la Documentación de la Sociedad.

Adicionalmente, los Accionistas admitidos a la Sociedad en cierres posteriores, estarán obligados a abonar a los Accionistas anteriores de la Sociedad, una compensación financiera equivalente al importe de sumar:

(i) el resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento compuesto anualmente, sobre el importe desembolsado por el Accionista posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista posterior habría efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista posterior, y

(ii) un importe adicional que refleje la parte de dicho desembolso del Accionista posterior que revertirá al Accionista posterior en el momento de la distribución a los Accionistas, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: A x B / (100 – B), donde:

- A = importe resultante del párrafo (i) anterior;
- B = cifra correspondiente al porcentaje de participación del Accionista posterior sobre el capital de la Sociedad con posterioridad a su entrada (teniendo en cuenta, a efectos aclaratorios, la admisión a la Sociedad de cualesquiera otros inversores en el mismo acto);

(la "**Compensación Financiera**").

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Compensación Financiera:

(a) los Inversores que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos treinta (30) millones de euros;

(b) los Inversores que, en el momento de su admisión inicial a la Sociedad, hayan asumido una obligación irrevocable de incrementar su Compromiso de Inversión en el importe necesario para alcanzar en la Fecha de Cierre Final un determinado porcentaje sobre los compromisos totales de inversión en la Sociedad y Fondos Paralelos (incluyendo, a título enunciativo, los Inversores titulares de Acciones de Clase B).

3.4 Reembolso de Acciones

No está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta su disolución y liquidación y dicho reembolso será general para todos los Accionistas.

Asimismo, ninguna modificación de la Documentación de la Sociedad, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad estará dividido en Acciones de Clase A, Clase B y de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la aceptación por el Accionista de la Documentación de la Sociedad y, en particular, la asunción por parte del Accionista de las obligaciones que conlleva el Compromiso de Inversión.

Las Acciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Las transmisiones de Acciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes –voluntarios, forzosos o de cualesquiera otra naturaleza– requerirán el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que lo podrá otorgar o denegar a su discreción según lo previsto en la Documentación de la Sociedad.

4.2 Clases de Acciones

El capital social de la Sociedad estará dividido en Acciones de Clase A, de Clase B y de Clase C.

(a) Las Acciones de Clase A sólo podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores que (a) con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, (b) en la Fecha de Cierre Inicial, o (c) antes de haber transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, hayan suscrito un compromiso de inversión vinculante e irrevocable en relación con la Sociedad o cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe de al menos y salvo que la Sociedad Gestora a su discreción acepte un importe inferior, un (1) millón de euros permitiendo, a dichos efectos, la agregación de compromisos de inversión suscritos por entidades públicas o sociedades de capital público de mismo ámbito autonómico o por inversores considerados Afiliados y; (ii) adquirentes posteriores de dichas acciones.

(b) Las Acciones de Clase B sólo podrán ser emitidas a y suscritas por Personas que tengan en cada momento el carácter de promotores de la Sociedad, entendiendo como tales los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas o socios directos o indirectos, administradores, empleados, y sus respectivas Afiliadas.

(c) Las Acciones de Clase C sólo podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores que tras haber transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, hayan suscrito un compromiso de inversión vinculante e irrevocable en relación con la Sociedad o cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe de al menos y salvo que la Sociedad Gestora a su discreción acepte un importe inferior, un (1) millón de euros permitiendo, a dichos efectos, la agregación de compromisos de inversión suscritos por entidades públicas o sociedades de capital público de mismo ámbito autonómico o por inversores considerados Afiliados y; (ii) adquirentes posteriores de dichas acciones.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las "**Reglas de Prelación**" descritas a continuación:

A.- Acciones de Clase A y de Clase C

(i) primero, al Accionista, hasta que haya recibido distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión aportado a la Sociedad;

(ii) segundo, al Accionista, hasta que haya recibido un importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión

desembolsados a la Sociedad en cada momento por los Accionistas de Clase A y Accionistas de Clase C y no reembolsados previamente a dichos Accionistas en concepto de distribuciones;

(iii) tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (i) y (ii) anteriores, cien (100) por cien a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito) hasta que haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas a los Accionistas en virtud del apartado (ii) anterior y de los importes abonados a la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii); y

(iv) cuarto, una vez se cumpla el supuesto en el apartado (iii) anterior: ochenta (80) por ciento al Accionista, y veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito).

Estas Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado a la Sociedad por los Accionistas y la totalidad de las distribuciones efectuadas por la Sociedad hasta dicho momento.

B.- Acciones de Clase B

La porción del importe distribuible asignado de forma preliminar a cada Accionista titular de Acciones de Clase B, se distribuirá 100% a dicho Accionista titular de Acciones de Clase B.

4.4 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones tan pronto como sea razonablemente posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

(d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, mediante distribución de beneficios o reservas, mediante reducción de capital o por cualquier otro medio de conformidad con la legislación aplicable.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

El valor liquidativo de las Acciones será el resultado de dividir el valor de los activos de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase de Acción.

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Acciones; y

(c) con carácter general, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en el artículo 31.4 de la LECR y la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Documentación de la Sociedad.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor con relación a una Inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento con sujeción a la normativa aplicable.

5.4 Procedimiento de gestión de riegos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos adecuados para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y los Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y en las demás disposiciones aplicables.

La política de inversión de la Sociedad se fija por los siguientes parámetros:

(a) La Sociedad invertirá principalmente en pequeñas y medianas empresas con gran potencial de crecimiento.

(b) Si bien no se establecen porcentajes máximos ni mínimos de participación en el capital de las Sociedades Participadas, en la medida en que la participación de la Sociedad y los Fondos Paralelos en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará adquirir posiciones de control y tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de la misma.

(c) La Sociedad tendrá un enfoque geográfico en España y Portugal, por lo que, su ámbito de inversión se circunscribirá principalmente a empresas que operen o tengan su domicilio social, centro de gestión efectiva o desarrollo de operaciones principales en España o Portugal, si bien la mayoría de las Inversiones se realizarán en empresas que, a la fecha de la inversión inicial, tengan su sede social y desarrollo de su actividad estratégica en España.

Se entenderá por Inversiones la cantidad efectivamente invertida en dichas empresas, incluyendo aquellos compromisos vinculantes, aunque aún no se hayan producido todos los desembolsos correspondientes a dicho compromiso.

A efectos aclaratorios, si con posterioridad a la fecha en la que la Sociedad realiza la correspondiente Inversión, una Sociedad Participada española se traslada a otra jurisdicción, dicha inversión seguirá considerándose una Inversión en una empresa española pero cualquier Inversión Adicional relacionada (incluyendo, a título ejemplificativo, rondas de inversión en dicha Sociedad Participada) no será considerada una Inversión en una empresa española.

(d) La Sociedad tendrá un enfoque multi-sectorial y podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector industrial con sujeción a las limitaciones y exigencias regulatorias establecidas en su normativa de aplicación y a las exclusiones previstas en la Documentación de la Sociedad. La Sociedad Gestora enfocará la búsqueda de oportunidades de inversión mayoritariamente en los sectores tecnológico, de salud y bienestar, de sostenibilidad o de industrias avanzadas.

6.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

(a) Objetivo de inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas principalmente mediante la realización de inversiones en pequeñas y medianas empresas con gran potencial de crecimiento.

(b) Diversificación

Sin la previa aprobación del Comité de Supervisión, la Sociedad no podrá invertir:

(i) más de un veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (excluyendo Inversiones Puente); o

(ii) más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia incluyendo Inversiones Puente.

Se prevé que la Sociedad realice inversiones en entre ocho (8) y diez (10) Sociedades Participadas.

6.3 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con sujeción a la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

6.4 Sostenibilidad

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad se encuentra disponible en el Anexo III del presente Folleto, de conformidad con el Reglamento SFDR. Esta información es requerida por ley para exponer las características de sostenibilidad y/u objetivos y riesgos de la Sociedad. Se recomienda leerla junto con el resto de documentación relevante de la Sociedad para que pueda tomar una decisión informada sobre su inversión.

En el **Anexo III** se incluye la plantilla establecida en el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora no utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

7. Técnicas de inversión de la Sociedad

7.1 Financiación a empresas

Las inversiones en las Sociedades Participadas se materializarán mediante cualquiera de los instrumentos financieros permitidos por la LEC.

7.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.3 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

7.4 Límites al apalancamiento de la Sociedad

La Sociedad no podrá recurrir al apalancamiento, a menos que esté cubierto por los Compromisos Pendientes de Desembolso y sujeto a las limitaciones y requisitos legales aplicables en cada momento.

8. Endeudamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Accionistas, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o de la línea de crédito en cuestión no exceda de doce (12) meses y cuya garantía sean los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Accionistas; y

(b) que el importe agregado del endeudamiento de la Sociedad y de las garantías en un momento dado, no exceda el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no podrá otorgar garantías cruzadas entre Sociedades Participadas, salvo en el caso de Sociedades Participadas que tengan la consideración de Sociedades Participadas Afiliadas.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de la Documentación de la Sociedad que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, contando con el consentimiento requerido por la Documentación de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de la Documentación de la Sociedad deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas en el plazo de diez (10) días hábiles con posterioridad a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA *(Reporting Guidelines)* y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otra, la siguiente información:

(a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

  (i) cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;

  (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

  (iii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución y su estado;

  (iv) Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad (valoración realizada semestralmente, pero entregada al final de cada trimestre); y

  (v) detalle de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones de la Sociedad devengados durante el trimestre correspondiente.

Los Accionistas de la Sociedad tendrán derecho a solicitar y obtener información sobre el valor de sus acciones y sobre sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

11. Remuneración de la Sociedad Gestora

11.1 Comisión de Gestión

Como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en la Documentación de la Sociedad, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los siguientes importes:

  (i) un importe equivalente al uno con nueve (1,9) por ciento sobre la parte de los Compromisos Totales que corresponda a Accionistas de Clase A; más

(ii) un importe equivalente al dos (2) por ciento sobre la parte de los Compromisos Totales que corresponda a Accionistas de Clase C;

(b) desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los siguientes importes:

(iii) un importe equivalente al uno con nueve (1,9) por ciento sobre el Capital Invertido Neto que corresponda a Accionistas de Clase A; más

(iv) un importe equivalente al dos (2) por ciento sobre el Capital Invertido Neto que corresponda a Accionistas de Clase C.

A dichos efectos, se entenderá por "**Capital Invertido Neto**" un importe equivalente al Coste de Adquisición de todas las Inversiones efectuadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido:

(i) total o parcialmente desinvertidas; a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap", en la medida en que no implique una reducción de la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada no se considerará una desinversión; o

(ii) objeto de depreciación irreversible.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente, y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio calculada según lo anterior, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y en ejercicios anteriores en la medida en que no hubiesen sido totalmente compensados. Los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán en cifras netas de IVA, demás impuestos aplicables y gastos soportados en la prestación del servicio correspondiente.

11.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito equivalente al veinte (20) por ciento del importe que corresponda a los Accionistas de Clase A y de Clase C sobre los rendimientos netos acumulados de la Sociedad, definidos como las distribuciones percibidas por los Accionistas de Clase A y de Clase C que excedan de las contribuciones realizadas por los Accionistas de Clase A y de Clase C tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a los Accionistas de Clase A y de Clase C (la "**Comisión de Éxito**").

A los efectos del cálculo del rendimiento neto referido en el párrafo anterior, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

11.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

12. Distribución de gastos

12.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad y los Fondos Paralelos asumirán, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos derivados del establecimiento de la Sociedad y de los Fondos Paralelos, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, redacción de la documentación de comercialización, gastos notariales y gastos de registros), gastos de consultoría, gastos de comunicación, promoción, contables, elaboración e impresión de documentos comerciales, viajes, mensajería, y demás gastos relacionados con el establecimiento de la Sociedad y los Fondos Paralelos (incluyendo el IVA aplicable), y estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora (los "**Gastos de Establecimiento**"). Si durante el Periodo de Colocación la Sociedad o alguno de los Fondos Paralelos asumiera un importe de los Gastos de Establecimiento superior al que le correspondiese en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, la Sociedad Gestora podrá realizar los ajustes que sean necesarios entre la Sociedad y los Fondos Paralelos a dichos efectos.

Sin consentimiento del Comité de Supervisión, los Gastos de Establecimiento asumidos por la Sociedad y los Fondos Paralelos no podrán exceder de un importe equivalente a cero coma cinco (0,5) por ciento del importe de los compromisos totales de inversión agregados en la Sociedad y los Fondos Paralelos.

12.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables) incurridos en relación con la administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relacionados con las transacciones dela Sociedad, y de vehículos de inversión, Costes por Operaciones Fallidas, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, y la organización de la reunión de Accionistas, gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ASG o cumplimiento normativo en que se incurra en beneficio de la Sociedad, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la administración de la Sociedad ("**Gastos Operativos**").

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con la Documentación de la Sociedad correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y sus propios costes fiscales.

12.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**") de (5) cinco puntos básicos calculada en base al patrimonio de la Sociedad con una comisión mínima anual de doce mil (12.000) euros.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS

13. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con inversores en la Sociedad o en los Fondos Paralelos, en relación con la Sociedad o los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas en la Sociedad o Fondos Paralelos, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, pudiendo la Sociedad Gestora eliminar en dichos documentos aquella información que considere necesaria por razones de confidencialidad.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en la Sociedad o Fondos Paralelos por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista el derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión;

(b) cuando el acuerdo se refiera a oportunidades de co-inversión o la inversión en un fondo sucesor de la Sociedad o los Fondos Paralelos;

(c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será facilitada a un Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(d) cuando el acuerdo se refiere al uso del nombre de un Accionista por parte de la Sociedad Gestora;

(e) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de sus Acciones por un Accionista; o

(f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados inversores por razón de sus circunstancias, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

A los efectos de determinar el importe del Compromiso de Inversión de un Accionista, se agregará el Compromiso de Inversión de dicho Accionista con el de otros Accionistas en la Sociedad o inversores en Fondos Paralelos que tengan la condición de Afiliadas.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por varios motivos y sólo debería llevarse a cabo por aquellos potenciales inversores que tengan la experiencia y conocimientos adecuados para tomar su propia decisión de inversión y valorar adecuadamente los riesgos que conlleva una inversión en la Sociedad. El listado de factores de riesgo incluido a continuación no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

Naturaleza de la inversión

La inversión en la Sociedad tiene un componente especulativo y requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza sobre los posibles retornos. La Sociedad puede retornar sólo una parte del Compromiso de Inversión desembolsado. Además, los retornos generados por la inversiones de la Sociedad pueden no ser suficientes para compensar a los inversores por los riesgos de negocio y financieros asumidos. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor nominal.

La mayor parte de las inversiones serán muy ilíquidas y no hay garantía de que la Sociedad pueda desinvertir dichas inversiones en plazo. Por lo tanto, no se puede predecir cuándo podrán realizar se distribuciones a los inversores. Las referidas inversiones pueden ser difíciles de valorar y su desinversión puede requerir un período largo de tiempo.

La rentabilidad obtenida en el pasado no es una garantía de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La Sociedad podrá participar sólo en un número limitado de inversiones y, por lo tanto, el retorno agregado de la inversión de un accionista de la Sociedad puede verse negativamente afectado incluso por la rentabilidad de una sola inversión realizada por la Sociedad.

Ausencia de participación en la gestión

La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

Dificultad para encontrar inversiones adecuadas

Aunque los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora han tenido éxito en el pasado en la búsqueda e identificación de inversiones adecuadas, la Sociedad Gestora puede no ser capaz de encontrar suficientes oportunidades de inversión que permitan cumplir los objetivos de inversión de la Sociedad. No hay garantía de que la Sociedad pueda acometer todo el volumen de inversión previsto durante el Periodo de Inversión, y por lo tanto, la Sociedad podría sólo realizar un número reducido de inversiones.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

Restricciones sobre amortización y transmisión de acciones

La Sociedad no tiene una vocación a corto plazo. Las acciones de la Sociedad no pueden ser objeto de amortización y sólo pueden ser transmitidas con el consentimiento de la Sociedad Gestora que podrá ser denegado u otorgado a su discreción. En la actualidad no existe un mercado secundario de acciones, ni se prevé que exista en el futuro.

Liquidez

La Sociedad invertirá su patrimonio en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida en compañías cuyas acciones no estén cotizadas o no sean objeto de negociación en una mercado de valores. Dichas inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo por ser más vulnerables a los cambios en el mercado, ser más dependientes de su equipo directivo y pueden requerir un plazo largo de desinversión. Si la Sociedad tuviera que liquidar alguna de sus inversiones rápido, podría obtener un importe significantemente inferior al valor atribuido a la inversión. En la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser objeto de una distribución en especie de tal forma que los Accionistas se convertirían en accionistas minoritarios de las referidas compañías no cotizadas.

Consideraciones Fiscales

Una inversión en la Sociedad puede conllevar consideraciones fiscales complejas que pueden ser diferentes para cada inversor y que require un asesoramiento personalizado.

Aunque se pretenda estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Condiciones variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y cambios en los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y número de inversiones realizadas por la Sociedad y a las oportunidades de desinversión.

Cambios normativos

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o directriz relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas de la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas de la Sociedad.

Transacciones apalancadas

Las sociedades participadas con una estructura de capital apalancada pueden incrementar la exposición de las inversiones de la Sociedad a cualquier deterioro en las condiciones de la compañía o industria, presión competitiva, un clima económico adverso o incrementos de tipos de interés y podría acelerar y magnificar una reducción del valor de la inversión de la Sociedad en dichas compañías apalancadas. En caso que una sociedad participada no pueda generar un flujo de caja adecuado para atender el servicio de la deuda, la Sociedad podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en la sociedad participada que podría afectar negativamente a los retornos de la Sociedad.

Conflictos de interés

Se pueden producir conflictos de interés como consecuencia de las relaciones entre la Sociedad Gestora y sus ejecutivos por una parte y la Sociedad y los inversores por otra parte. No hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda resolver de una manera favorable para la Sociedad todos los conflictos de interés que surjan y los potenciales inversores deben tener en consideración que la Documentación de la Sociedad incluye determinadas provisiones, que sujeto a lo previsto en la normativa aplicable, limitan la responsabilidad de la Sociedad Gestora y las protecciones disponibles al respecto. Los conflictos de interés serán sometidos al consentimiento del Comité de Supervisión tal y como se establece en la Documentación de la Sociedad.

Dependencia del equipo de gestor

El éxito de la Sociedad dependerá de la destreza del equipo gestor de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, y realizar inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por la Sociedad vayan a ser adecuadas o exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todos los compromisos de inversión de la Sociedad.

La preparación y experiencia de los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora también será determinante para el éxito de la Sociedad. No hay garantía de que dichos profesionales continuarán prestando sus servicios a la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad.

Participaciones de control

La Sociedad Gestora tiene como intención que generalmente sus inversiones sean mayorías o participaciones de control en las sociedades participadas. El ejercicio de control sobre una compañía conlleva riesgos adicionales de responsabilidad por daños medioambientales, productos defectuosos, falta de supervisión del equipo directivo, incumplimiento de normativa gubernamental y otros tipos de responsabilidad respecto a los cuales no sea de aplicación la responsabilidad limitada habitual en este tipo de actividad de negocio.

Participaciones minoritarias

La Sociedad podrá, ocasionalmente, tener una participación minoritaria en algunas sociedades participadas o adquirir valores que estén subordinados frente a otros valores con respecto a sus derechos económicos o derechos políticos. La Sociedad, por lo tanto, puede no ser capaz proteger su participación o pérdidas en dichas compañías y puede no estar en una posición adecuada para proteger su intereses de forma efectiva.

Fuerza mayor

Las inversiones de la Sociedad pueden verse afectadas por situaciones de fuerza mayor (incluyendo, entre otras, desórdenes civiles, incendios, inundaciones, terremotos y otros desastres naturales o situaciones meteorológicas extremas derivadas del cambio climático, brotes de enfermedades contagiosas, pandemias o cualquier otro riesgo relevante de salud pública, conflictos bélicos, terrorismo y huelgas).

Algunas de dichas situaciones de fuerza mayor pueden afectar negativamente a la capacidad de cumplir obligaciones por parte de las sociedades participadas o sus contrapartes hasta que se haya puesto fin o remedio a las consecuencias derivadas de dicha situación de fuerza mayor.

Riesgos Regulatorios

La Sociedad puede invertir en sectores de actividad sujetos a un mayor control regulatorio, incluyendo, entre otros, sanitario, alimentario, e industrial. Las inversiones en dicho tipo de empresas sujetas a un mayor volumen de regulación conllevan un riesgo adicional.

Las autoridades gubernamentales y legislativas tienen discreción para aprobar o introducir nuevas normativas motivadas por consideraciones políticas, medioambientales o sociales que pueden afectar a o requerir adaptar la actividad de una sociedad participada.

Los cambios normativos y regulatorios o en la interpretación de normas o regulaciones que afecten a una sociedad participada pueden requerir el cumplimiento de requisitos regulatorios más estrictos o incurrir en costes de cumplimiento adicionales. Si una sociedad participada no cumple con dichos requisitos puede incurrir en responsabilidad civil, penal, administrativa o ser objeto de sanción.

Sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es un riesgo no financiero que alude a los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza de las inversiones. Está por tanto vinculado tanto a eventos climatológicos y a la respuesta que pueda dar la sociedad ante tales eventos (incluyendo riesgos de transición, de adaptación a la regulación y riesgos reputacionales), así como a determinados acontecimientos sociales y deficiencias en la gobernanza de las inversiones, los cuales pueden afectar a la rentabilidad de la Sociedad.

El impacto de tales riesgos de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de la sociedad participada y de su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad de la Sociedad.

Dedicación temporal

Antes del final de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora puede crear y gestionar otros s de inversión con estrategias y objetivos de inversión similares. Dichas actividades requerirán tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora. Cualquier nuevo fondo de inversión creado por la Sociedad Gestora podría, eventualmente, realizar inversiones con un foco de inversión similar a la Sociedad. En dicho caso, la Sociedad Gestora actuará, a su discreción, de la forma que considere, de buena fe, que sea justa y razonable. Dichos fondos podrían eventualmente obtener capital de los mismos potenciales inversores. En dichas situaciones, los intereses de la Sociedad Gestora pueden entrar en conflicto con los intereses de la Sociedad, los intereses de los Accionistas o ambos y la Sociedad Gestora deberá actuar en consonancia con sus normas de conducta interna.

Accionista en mora

En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en la Documentación de la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES

ABE PRIVATE EQUITY GROWTH II, S.C.R., S.A.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Denominación Social y régimen jurídico.

Con la denominación de ABE Private Equity Growth II, S.C.R., S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro (la "**Sociedad**").

ARTÍCULO 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de las entidades de capital-riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de las entidades de capital-riesgo.

(CNAE 6430).

ARTÍCULO 3.- Duración.

La Sociedad se constituye por un plazo de catorce (14) años y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en la calle Cardenal Gardoqui 1, 2ª planta, 48008, Bilbao.

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales,

agencias o delegaciones tenga por conveniente y variar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 5.- Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Las comunicaciones entre accionistas y/o administradores y/o la Sociedad podrán realizarse por medios telemáticos. A estos efectos, los accionistas proporcionarán a la Sociedad una dirección de correo electrónico y notificarán cualquier modificación posterior, en su caso, para su registro en el libro registro de acciones nominativas. Cualquier comunicación telemática se considerará válidamente realizada cuando se envíe a la dirección de correo electrónico facilitada por los accionistas. Por su parte, el órgano de administración facilitará una dirección de correo electrónico válida en el acta o documento en el que conste la aceptación de su nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC, la Sociedad podrá crear una página Web Corporativa mediante acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría simple. Dicho acuerdo podrá incluir la delegación al órgano de administración de la Sociedad de la facultad de concretar la dirección URL o sitio en internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

TITULO II

SOCIEDAD GESTORA, VALORACIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 6.- Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora.

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Capital-Riesgo o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014 (la "**Sociedad Gestora**"). La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y la Sociedad y la Sociedad Gestora suscribirán el correspondiente contrato de gestión que gobierne su relación.

ARTÍCULO 7.- Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes que acuerden las partes, se calculará de la siguiente manera:

a) Durante el periodo comprendido entre la fecha de constitución de la Sociedad hasta la anterior de las siguientes fechas: (a) el quinto aniversario de la constitución de la Sociedad; (b) la fecha que determine la Sociedad Gestora mediante notificación a los accionistas; o (c) la fecha de disolución de la Sociedad, un importe equivalente a la suma de:

   – un porcentaje de un 1,9% sobre los Compromisos Totales que correspondan a las acciones emitidas de Clase A; más

– un porcentaje de un 2% sobre los Compromisos Totales que correspondan a las acciones emitidas de Clase C.

b) Durante el periodo comprendido entre la finalización del periodo descrito en el párrafo (i) anterior hasta la disolución de la Sociedad, un importe equivalente a la suma de:

- un porcentaje de un 1,9% sobre el Capital Neto Invertido que correspondan a las acciones emitidas de Clase A; más

- un porcentaje de un 2% sobre el Capital Neto Invertido que correspondan a las acciones emitidas de Clase C.

Se entenderá por "**Capital Neto Invertido**" el importe equivalente al Coste de Adquisición de todas las Inversiones efectuadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido:

(i) total o parcialmente desinvertidas (es decir, que resulten en que la Sociedad reduzca su participación en una sociedad participada).

(ii) objeto de depreciación irreversible.

A efectos del cálculo del Capital Neto Invertido, se entenderá por "**Coste de Adquisición**" el importe efectivamente invertido por la Sociedad en la adquisición de la Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad de acuerdo con lo acordado con los accionistas. "**Inversión**" comprende cualquier inversión en cualquier entidad efectuada directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título meramente ejemplificativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.

ARTÍCULO 8.- Valoración de los Activos.

La valoración de los activos de la Sociedad se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 9.- Política de Inversiones.

La Sociedad podrá invertir los compromisos de inversión de todos los accionistas en cada momento ("**Compromisos Totales**") en empresas que operen en cualquier sector empresarial, excepto en relación con empresas u otras entidades cuya actividad empresarial principal consista en las siguientes:

a) servicios financieros. A efectos aclaratorios la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos no se considerará inversión en servicios financieros;

b) instrumentos derivados, salvo aquellos utilizados exclusivamente con fines de cobertura de riesgos específicos de Sociedades Participadas, y siempre que su uso sea limitado, transparente y conforme a la política de riesgos del Fondo;

c) vehículos de inversión colectiva cerrados "blind pool" gestionados discrecionalmente por un

tercero y cuya inversión pueda dar lugar al pago de una comisión de éxito y de gestión;

d) bienes inmuebles o activos inmobiliarios de manera directa. Se hace constar que el Fondo si podrá invertir indirectamente en bienes inmuebles y otros activos inmobiliarios a través de las Sociedades Participadas en las que invierta, y siempre que dichas Sociedades Participadas no tengan por principal objeto la tenencia de activos inmobiliarios;

e) instrumentos financieros cotizados en mercados regulados, salvo que la adquisición de dichos instrumentos tenga como finalidad su exclusión de cotización (delisting) y se enmarque dentro de una estrategia de control o reestructuración empresarial;

f) actividades (i) solicitadas por empresas sobre las que existan evidencias sólidas de que usan trabajo infantil o forzado como se define en los convenios de la OIT o que hayan participado en abusos de derechos humanos (DD.HH.); (ii) que supongan el reasentamiento de grupos indígenas y/o vulnerables sin su consentimiento libre, previo e informado; (iii) que impacten de forma negativa en zonas incluidas en la lista de Patrimonio Mundial de la Unesco, la lista de Humedales en la lista de Ramsar, sitios de Alianza para la Extinción Cero, zonas protegidas de la categoría I-IV de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, áreas marinas protegidas, bosques tropicales húmedos primarios, bosques primarios o de alto valor de conservación o bosques vírgenes, según la definición del World Resource Institute; (iv) con impacto medioambiental significativo cuando las empresas no proporcionen en la due diligence información suficiente sobre su gestión medioambiental para mitigar los riesgos; o (v) que no dispongan de políticas de salud y seguridad para proteger a sus trabajadores (como, por ejemplo, OHSAS 18001) o que no puedan proporcionar un historial de salud y seguridad de sus trabajadores;

g) una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

h) con carácter principal, la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados (no obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir en empresas o entidades que comercien tabaco o bebidas alcohólicas y productos relacionados siempre y cuando dichas actividades no sean su actividad comercial principal);

i) la producción o comercialización de armas controvertidas, entiendo por controvertidas aquellas armas que puedan causar un impacto humanitario desproporcionado y discriminatorio en la población civil, o que surtan efectos que puedan perdurar una vez finalizado el conflicto en el que se han utilizado, como, por ejemplo: minas antipersona, municiones de racimo, armas químicas y armas biológicas). A efectos aclaratorios, se excluyen específicamente de esta definición (y por lo tanto, no suponen una restricción), las armas de uso recreativo, armas de fines exclusivamente defensivo o aparatos o tecnologías robóticas y/o aeronáuticas capaces de ser aplicados a distintos campos de actuación (como por ejemplo, drones);

j) casinos, empresas de apuestas y juegos de azar (gambling) y empresas similares;

k) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones que estén enfocados a apoyar cualquier actividad en relación con las actividades descritas anteriormente, apuestas por internet y casinos online, pornografía, o tengan por objeto un acceso ilegal a redes de datos electrónicos o descarga de datos electrónicos;

l) la producción directa o la exploración de petróleo, carbón, gas u otros combustibles fósiles; o

m) la pornografía o prostitución.

La Sociedad, sin el consentimiento previo del órgano de administración, no podrá invertir:

a) (A) Durante los dos (2) primeros años de duración de la Sociedad: más de un veinte (20) por ciento del mayor de (i) los Compromisos Totales; y (ii) ciento cincuenta (150) millones de Euros; y (B) posteriormente, más de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una misma sociedad participada y sus afiliadas (excluyendo Inversiones Puente). Se entenderá por "**Inversiones Puente**" aquellas inversiones que realice la Sociedad, directa o indirectamente, por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para la Sociedad, con objeto de transmitir dicho exceso a terceras personas o co-inversores dentro de un plazo de quince (15) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que la Sociedad asumiera la obligación de invertir; o

b) (A) Durante los dos (2) primeros años de duración de la Sociedad más de un veinticinco (25) por ciento del mayor de (i) los Compromisos Totales; y (ii) ciento cincuenta (150) millones de Euros y (B) posteriormente, más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma sociedad participada y sus afiliadas, incluyendo Inversiones Puente.

La Sociedad podrá, a discreción del órgano de administración, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias (incluyendo garantías sobre los compromisos pendientes de desembolso), con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

b) que el importe agregado del endeudamiento de la Sociedad y de las garantías no exceda, en cada momento, el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

El órgano de administración estará facultado para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente artículo.

En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, en el folleto informativo de la Sociedad y en la restante normativa que fuese de aplicación.

TITULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 10.- Capital Social.

El capital social es de un millón *seiscientos nueve mil noventa y tres Euros (1.609.093,00€)*, totalmente suscrito y desembolsado en su totalidad.

El capital social está representado por un millón *seiscientas nueve mil noventa y tres (1.609.093)* acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un Euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital social está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO acciones de Clase A, numeradas de la 1 a la 1.172.728;
- VEINTISIETE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES acciones de Clase B, numeradas de la 1.172.729 a la 1.200.001.
- *- CUATROCIENTAS NUEVE MIL NOVENTA Y DOS acciones de Clase C, numeradas de la 1.200.002 a la 1.609.093.*

En caso de que hubiera en algún momento desembolsos pendientes corresponderá al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los desembolsos pendientes, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

Las ampliaciones de capital se podrán acordar, en su caso, con desembolsos pendientes. En este caso, la exigencia del pago de cada desembolso pendiente se notificará a los afectados con, al menos, un mes de antelación a la fecha de pago.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo, el accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no podrá ejercitar el derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum que en cada caso resulte necesario. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

De conformidad con el artículo 351 de la LSC, el accionista en mora podrá ser excluido de la Sociedad.

Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista en mora. La enajenación, en su caso, deberá ser verificada por un fedatario público y llevará consigo, cuando sea procedente, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

Cualquier accionista tendrá derecho a la entrega, libre de gastos, del título, simple o múltiple, representativo de su(s) accione(s).

La titularidad de las acciones figurará en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones y/o constitución de derechos reales sobre las acciones, en la forma determinada por la Ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en dicho libro registro.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener una certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTICULO 10 BIS.- Aportaciones de socios

Todos los Accionistas podrán realizar contribuciones a la Sociedad como aportaciones de socios a pro rata de su participación en el capital social y mediando para ello aprobación por unanimidad de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 11.- Derechos económicos atribuidos a las acciones

En relación con las distribuciones que realice la Sociedad a los accionistas, deberán seguirse las reglas de prelación establecidas en este artículo.

A los efectos de este artículo se entenderá por "**Distribución**" el importe bruto total (incluyendo, en su caso, las retenciones o ingresos a cuenta que hubiera que aplicar) objeto de distribución por la Sociedad a los accionistas en concepto de devolución de aportaciones y/o reparto de dividendos, así como cualesquiera pagos que correspondan a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito meramente a efectos de su devengo. Dicha Comisión de Éxito sólo se devengará una vez satisfechas las cantidades que correspondan a los accionistas en aplicación de las reglas (i) y (ii) siguientes incluidas en este artículo.

En cada Distribución, la Sociedad Gestora calculará el importe que se ha de asignar a cada accionista a prorrata de su participación en los Compromisos Totales tras deducir el importe correspondiente a la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora y, a efectos aclaratorios, sin restar el importe correspondiente a la Comisión de Éxito ("**Importe Distribuible**").

Una vez asignado el Importe Distribuible que corresponda a cada accionista, dicho importe se distribuirá aplicando las siguientes reglas:

En relación con accionistas titulares de Acciones de Clase A y los Accionistas de Clase C:

(i) primero, el Importe Distribuible que cada accionista reciba se asignará a la devolución del compromiso de inversión desembolsado a la Sociedad en cada momento por dichos accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C hasta alcanzar el cien (100) por cien de dicho importe;

(ii) segundo, una vez cumplido lo anterior, el Importe Distribuible que cada accionista titular de acciones de Clase A o de Clase C reciba se asignará al importe que le corresponda recibir hasta un importe equivalente al Retorno Preferente.

Se entenderá por "**Retorno Preferente**" el importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento -capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha del primer desembolso realizado por accionistas tras la admisión de los primeros compromisos de inversión a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días- sobre el importe de la parte del compromiso de inversión desembolsada en cada momento a la Sociedad por cada accionista y no reembolsado como parte del Importe Distribuible.

(iii) tercero, una vez recibido por cada accionista titulares de acciones de Clase A y de Clase C un importe equivalente a las cantidades que le correspondan en aplicación de los apartados (i) y (ii) anteriores, el Importe Distribuible que correspondiese a cada accionista titular de acciones de Clase A o de Clase C se asignará y abonará el cien (100) por cien a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito que corresponde soportar a los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C) hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones recibidas por dicho accionista titular de acciones de Clase A o de Clase C en virtud del apartado (ii) anterior y de los importes abonados a la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii); y

(iv) cuarto, una vez se realice la asignación del apartado (iii) anterior: (a) el ochenta (80) por ciento del Importe Distribuible se distribuirá entre dicho accionista titular de acciones de Clase A o de Clase C a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, y (b) el veinte (20) por ciento restante a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito que corresponde soportar a los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C.

Estas reglas de prelación deberán aplicarse en cada distribución de un Importe Distribuible, teniendo en cuenta a dichos efectos, los Compromisos Totales desembolsados en cada momento y la totalidad del Importe Distribuible distribuido por la Sociedad hasta dicho momento.

En relación con accionistas titulares de acciones de Clase B, se distribuirá el 100% del Importe Distribuible al accionista titular de Acciones de Clase B.

ARTÍCULO 12.- Transmisibilidad de las acciones.

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

12.1. Restricciones a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que

podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará su consentimiento a una Transmisión:

a) a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción);

b) cuando la restricción a dicha Transmisión sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista o cuando dicha Transmisión esté permitida en virtud de un acuerdo individual o *side letter* acordado con el transmitente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá denegar su consentimiento a una Transmisión en el supuesto en que:

a) dicha Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable al transmitente, al adquirente, a la Sociedad Gestora o a la Sociedad (incluyendo a título enunciativo normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención del blanqueo de capitales); o

b) la participación del adquirente en la Sociedad pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para la propia Sociedad, la Sociedad Gestora o los demás Accionistas; o un riesgo derivado de la solvencia financiera del adquirente, o un riesgo resultante de la posición del adquirente como competidor o potencial competidor de la Sociedad, la Sociedad Gestora o las Sociedades Participadas.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

12.2. Procedimiento de transmisión de Acciones

El Accionista transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del Accionista transmitente y del adquirente, y (ii) el número de

Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el punto 12.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en los que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hubieran incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en estos estatutos. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

El transmitente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la Transacción).

12.3. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo, la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos aquí establecidos y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la Sociedad.

TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 13.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el órgano de administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de estos estatutos sociales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos sociales se

encomendará a un tercero que cuente con la habilitación legal necesaria para ello.

La Junta General de Accionistas y el órgano de administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos reglamentos.

TITULO V

LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 14.- Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada o celebrada con el carácter de universal, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, sobre los asuntos propios que sean de su competencia. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.j) de la LSC, el cese y nombramiento de la sociedad gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos conforme a lo previsto en estos Estatutos y la aprobación, terminación o cualquier modificación de la duración o los términos económicos del contrato de gestión suscrito con dicha sociedad gestora serán competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconozca.

ARTÍCULO 15.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 16.-Plazo de la Convocatoria

Entre la convocatoria de una Junta General y la fecha señalada para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

ARTÍCULO 17.- Forma de la Convocatoria

La Junta General será convocada por el órgano de administración.

1.- Mientras no exista Web Corporativa, las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera

designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión del correo electrónica esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

2.- En caso de crearse una Web Corporativa de la Sociedad, y desde que esta hubiera sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

3.- Si la Web Corporativa tuviese un área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse tanto en el área pública de la Web como, a fin de preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas en cuyo caso, estos podrán acceder a los anuncios a través de una clave personal de cada accionista. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la Web Corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

5.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores.

ARTÍCULO 18.-. Asistencia por videoconferencia u otros medios telemáticos.

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del artículo 178 de la LSC podrán celebrarse Juntas Universales.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

ARTICULO 19.- Representación en las Juntas Generales.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista, en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permita el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta deberá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

ARTÍCULO 20.- Voto a distancia anticipado en las Juntas Generales

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con

un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

ARTÍCULO 21.- Constitución y celebración de la Junta General

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Salvo en aquellos supuestos en los que la legislación aplicable establezca imperativamente un quórum inferior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente cualquiera de los acuerdos sometidos a mayoría reforzada conforme a lo previsto en el artículo 22 siguiente o el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, la concurrencia de accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria y el 25% en segunda.

ARTÍCULO 22.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y los referentes a las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable establezca imperativamente una mayoría distinta, requerirán que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 80% del capital social presente o representado, con derecho a voto:

a) La modificación de los estatutos sociales a efectos de alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 9 de estos estatutos sociales.

b) La modificación de los estatutos sociales a efectos de modificar la duración de la Sociedad prevista en el artículo 3 de estos estatutos sociales.

c) La disolución de la Sociedad.

d) El cese y nombramiento de la sociedad gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos y la aprobación, terminación o cualquier modificación de la duración del contrato de gestión suscrito con la sociedad gestora o cualquier otra modificación de sus términos económicos, siempre y cuando la nueva entidad delegataria no sea una entidad vinculada a la Sociedad Gestora o a aquella sociedad en que la Sociedad Gestora hubiera delegado la gestión

de la cartera de la Sociedad, en cuyo caso bastará con la mayoría simple de votos.

TITULO VI

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23.- Forma del órgano de administración y composición

La Sociedad será administrada por un (1) administrador único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 24.- Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegido, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

ARTÍCULO 25.- Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 6 de estos Estatutos y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

TITULO VII

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 26.- Ejercicio Social

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo de la CNMV y terminará el 31 de diciembre del año que se trate.

ARTÍCULO 27.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

ARTÍCULO 28.- Designación de auditores

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 29.- Aprobación de las cuentas anuales. Aplicación del resultado

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

El órgano de administración o la Junta General podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos previstos en la ley.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

ARTÍCULO 31.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que

complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 32.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada LSC, sin perjuicio del régimen de mayorías establecido en los presentes Estatutos Sociales.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33.- Habilitación a los Administradores.

El órgano de administración está plenamente facultado para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y administradores en sus relaciones con la Sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

ARTÍCULO 34.- Protección de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y administradores serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la Web Corporativa, según lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

ARTÍCULO 35- Jurisdicción competente

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

ANEXO III

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2 Y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del Producto: ABE Private Equity Growth II, S.C.R., S.A.
Identificador de entidad jurídica: [Pendiente]

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no perjudique significativamente ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas participadas sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de **la UE es** un sistema de clasificación establecido en el **Reglamento** (UE) 2020/852, que establece una lista **de actividades** económicas sostenibles desde **el** punto de vista medioambiental**.** Dicho **Reglamento no establece** una **lista** de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse a la Taxonomía o no.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☐ **Promueve características medioambientales o sociales (E/S)** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un___% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientales sostenibles con arreglo de la Taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerase medioambientalmente sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE.	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

¿Qué características medioambientales y/o sociales promueve este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero.

ABE Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") llevará a cabo una gestión activa de la cartera de participadas de ABE Private Equity Growth II, S.C.R, S.A. (en adelante, el "**Sociedad**"), promoviendo mejoras en factores medioambientales, sociales y de

gobierno corporativo ("ASG"), si bien su capacidad de influir en las decisiones y políticas de las participadas de la Sociedad variará en función del grado de control que éste ejerza sobre aquellas.

La Sociedad Gestora tiene previsto implementar mejoras preferentemente en los siguientes ámbitos:

1. La contribución de las participadas al proceso de descarbonización de la economía a través de políticas activas de medición, reducción y, en su caso, compensación de la huella de carbono generada por su actividad.
2. El robustecimiento de los sistemas e instrumentos que tienen como objeto garantizar el buen gobierno corporativo y control mediante la creación, en su caso, de un consejo de administración, de un comité de dirección, de un comité de riesgos, del nombramiento de un auditor de gran prestigio y reputación internacional y/o el establecimiento de un sistema de *compliance penal* adaptado a mejores prácticas.
3. La gestión y retención del talento, el fomento de la igualdad, diversidad e inclusión en las políticas de empleo de las participadas, generando las condiciones que permitan la creación de empleo joven, y aumentar la diversidad en los puestos de responsabilidad.
4. El fomento en las participadas de planes de transformación digital que ayuden a la mejora en sostenibilidad en los ámbitos que puedan abarcar de acuerdo al sector, como pueden ser ampliación de cartera de productos más sostenibles, mejoras en la gestión del consumo y la energía, promoción y fomento del ecodiseño, reducción en la gestión de residuos.

La implementación de estas medidas en el desempeño de las participadas constituye una contribución significativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobada por la ONU y, de forma prioritaria, a los siguientes:

- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 5 Igualdad de género
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 8 Trabajo decente y crecimiento económico
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 9 Industria, innovación e infraestructura
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 12 producción y consumo responsable
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 13 Acción por el clima
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 16 Paz, justicia e instituciones sólidas

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Para medir las mejoras en los factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo durante el periodo de inversión la Sociedad utilizará los siguientes indicadores:

- Emisiones de GEI de alcance 1 y 2
- Porcentaje de consumo de electricidad renovable
- Residuos generados (peligrosos y no peligrosos)
- Empleados por categoría profesional, género, capacidades
- Nuevas contrataciones de empleados por categoría profesional, género, capacidades
- Composición del consejo de administración por género

- Composición del comité de dirección por género
- Diversidad en la plantilla
- Horas de formación
- Porcentaje de retención del personal
- Existencia de un sistema de un programa de *compliance* penal
- Existencia de un manual o política de anticorrupción, competencia y prevención del fraude y blanqueo de capitales
- Existencia de una política o certificación medioambiental

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

La Sociedad promueve las características medioambientales y sociales, pero no tiene objetivos de inversión sostenible.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica a la Sociedad.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica a la Sociedad.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos? Detalles:

No aplica a la Sociedad.

Las **principales incidencias adversas** son las repercusiones negativas más significativas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relacionados con cuestiones medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar 10271554662-v9 - 26 - 66-41054637 significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este prodcuto financieros las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

✖ Sí

La Sociedad considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas por la Sociedad Gestora en el informe anual de indicadores y en algunos casos, como parte del del seguimiento de los avances de las hojas de ruta ASG.

La Sociedad Gestora considerará algunos indicadores de las principales incidencias adversas como un método adicional para la medición del impacto adverso que puedan tener las inversiones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento para medir la consecución del objetivo de la Sociedad de promover características medioambientales o sociales.

La Sociedad Gestora divulgará los indicadores de principales incidencias adversas seleccionados a través del informe de gestión de la Sociedad que elabore con carácter anual.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión en función de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

La Sociedad invertirá principalmente en pequeñas y medianas empresas con gran potencial de crecimiento que tengan su domicilio social, centro de gestión efectiva o desarrollo de operaciones principalmente en España y/o Portugal.

La Sociedad persigue promover la mejora de la gestión responsable de las participadas a través de la gestión de los factores ASG de forma general, así como la contribución en concreto a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles anteriormente descritos.

Al objeto de mejorar el desempeño de las participadas en materia de ASG, la Sociedad sigue una estrategia de diálogo activo o *engagement* en la promoción de las mejoras sociales y medioambientales que se realiza a través de la capacidad de influencia que otorgan los derechos políticos en los órganos de representación y decisión de las y a través del diálogo continuo con los equipos directivos.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizada para seleccionar las inversiones destinadas a alcanzar cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizadas para lograr las mejoras pretendidas en los factores ASF de las entidades participadas están presentes en las distintas fases del proceso de inversión y son los siguientes:

1. Fase de originación

   En fase de originación se excluyen determinadas inversiones contrarias a los principios de inversión responsable de la Sociedad Gestora y que implican un elevado riesgo reputacional. Así, la Sociedad no invertirá ni directa ni indirectamente en empresas cuya actividad consista en:

   (i) Producción y comercialización de tabaco o de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
   (ii) Producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
   (iii) Juego, casinos y actividades similares;
   (iv) Desarrollos y aplicaciones técnicas relacionadas con programas informáticos de datos o soluciones, que estén específicamente enfocadas a apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente, tales como apuestas a través de internet y casinos online, o la pornografía, o estén destinados a permitir ilegalmente el acceso a redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos;
   (v) Investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con la clonación humana, o la modificación genética de organismos; y
   (vi) En general, cualquier actividad económica ilegal, ya sea de producción y comercialización de bienes o de prestación de servicios, según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o entidad.

2. Fase de *Due Diligence*

   Con carácter previo a la inversión, y tras comprobar que no realiza ninguna de las actividades excluidas, la Sociedad Gestora efectúa un *Due Diligence* en materia ASG, en el que analiza los principales los riesgos, incidencias adversas y oportunidades en materia de sostenibilidad de la operación.

   El objetivo es que se adopte una decisión teniendo en cuenta los riesgos e incidencias adversas de carácter material y la capacidad de la empresa para gestionar los mismos y abordar las oportunidades identificadas. La materialidad será determinada en base a los estándares sectoriales elaborados por SASB® y las características propias de la compañía y sus grupos de interés.

   En el *Due Diligence* se analizarán, al menos, los riesgos e incidencias adversas sobre los siguientes aspectos:

   (i) Impacto medioambiental de la compañía;
   (ii) Seguridad y salud en el trabajo;
   (iii) Cumplimiento con todos los requerimientos legales y reglamentarios.

(iv) Prácticas y políticas anticorrupción; y
(v) Cumplimiento con los estándares mínimos de derechos humanos y derechos de los trabajadores recogidos en los 10 principios de Pacto Global de Naciones Unidas y Tratados fundamentales de la OIT.

Adicionalmente, se incluyen recomendaciones para monitorizar y remediar los riesgos e incidencias adversas en materia de sostenibilidad identificados, incluyendo indicadores clave de desempeño.

Asimismo, el *Due Diligence* analiza las potenciales oportunidades que presenta la compañía desde el punto de vista ASG. Para ello se revisará el potencial de creación de valor en los siguientes campos:

(i) Oportunidades de mejora de la eficiencia operativa de la compañía que redundan en un ahorro de costes como, por ejemplo, la introducción de medidas de eficiencia energética, optimización del uso de los recursos hídricos, minimización de mermas o residuos;
(ii) Oportunidades de desarrollo de nuevos productos o servicios alineados con las preferencias en materia de sostenibilidad de los consumidores o clientes, tal es el caso de los productos BIO, uso de materias primas o producción de materiales reciclables o biodegradables, introducción de iniciativas de *ecopackaging*;
(iii) Oportunidades relacionadas con la mejora en la imagen de marca (como empresa sostenible) que permita acceder además a nuevas oportunidades de negocio derivadas de la incorporación y certificación de mejores prácticas en materia medioambiental, de seguridad y salud, social o de cumplimiento normativo; y,
(iv) Medidas que pudieran contribuir a la consecución de una fuerza laboral más motivada y productiva, como medidas de igualdad y diversidad, conciliación, bienestar del trabajador o política retributiva.

Si como resultado del análisis realizado en esta fase surgiesen contingencias ASG (riesgos o incidencias adversas) que afectasen a las condiciones inicialmente pactadas para una operación (por ejemplo, haciendo necesarias garantías adicionales en la transacción o ajustes en el precio), éstas serán tenidas en cuenta en la negociación y su resolución exigida, al menos, como *best effort* en los contratos correspondientes.

3. Fase de gestión de la participada

   En el periodo de permanencia y, en caso de que fuera identificado algún riesgo o incidencia adversa de carácter material en la fase anterior, se solicitará a las compañías que gestionen eficazmente los riesgos detectados con el fin de reducirlos. En este punto, la Sociedad Gestora tratará de asegurar que la empresa tenga acciones planificadas y recursos suficientes para implementar las correspondientes medidas de atenuación.

   En caso contrario dará apoyo para gestionar el asunto o buscar asistencia técnica especializada.
   Asimismo, tomando como referencia los riesgos, principales incidencias adversas y oportunidades recogidos en el informe de conclusiones del *Due Diligence* ASG y la posterior documentación que soporte la decisión de inversión, la Sociedad Gestora incluirá en el plan de 100 días y en el plan de creación de valor iniciativas ASG que respondan a los riesgos y oportunidades identificados.

   Al objeto de llevar a cabo un seguimiento adecuado de los asuntos ASG a nivel de participada, la Sociedad Gestora:

   (i) designará un responsable ASG en cada una de las participadas
   (ii) definirá indicadores de desempeño ASG que permitan llevar un registro de la evolución de los principales riesgos e incidencias adversas
   (iii) incluirá como punto a tratar en el orden del día de los consejos de administración, donde se realizará un seguimiento de los progresos obtenidos; y
   (iv) en caso de que se presenten incidentes ASG de carácter material que pudieran afectar gravemente la reputación de la Sociedad Gestora o de sus inversores, se informará inmediatamente a los mismos, así como de las medidas de gestión del incidente que se pongan en marcha.

4. Fase de desinversión

   Dentro de las actividades preparatorias para la venta de las compañías, se realizará una evaluación de los logros obtenidos en materia ASG con el objetivo, entre otros, de ponerlo en valor en el *equity story* (es decir, la presentación de la compañía y su potencial a los posibles inversores). La intención de la Sociedad Gestora es poder dejar constancia del impacto positivo generado con su gestión a través de un proceso de mejora continua en cuestiones ASG impulsado durante todo el proceso de inversión.

   El resultado perseguido es generar crecimiento y mejoras que haga de las participadas empresas más sostenibles en el largo plazo que beneficien al conjunto de *stakeholders*.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir el alcance de las inversiones consideradas antes de la aplicación de esa estrategia de inversión?***

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la implementación de la estrategia de inversión.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Las prácticas de **buen gobierno** incluyen estructuras de gestión sólidas, relaciones con los empleados, remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La política establecida para la evaluación de las prácticas de buena gobernanza de las participadas comprende el análisis de la existencia, estructura y composición del consejo de administración. En dicho análisis se determina la adecuación en el ámbito de diversidad, tanto a través de la diversidad de género como de la existencia de consejeros independientes.

Asimismo, se evalúa la existencia de brecha salarial entre hombres y mujeres sin ajustar, la conformidad de la remuneración de la plantilla con la legislación vigente y el grado de complimiento de las obligaciones fiscales de las participadas.

Las prácticas de buena gobernanza se analizan durante el proceso de *due diligence* previo a la inversión y se controlan durante el periodo de gestión de la participadas a través de información periódica y un dialogo permanente con el equipo directivo.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este pfoducto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La inversión en **activo fijo** (CAPEX), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Se prevé que, al menos, el 100% del patrimonio comprometido de la Sociedad se invertirá en inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad. La consecución de dichas características medioambientales o sociales se medirá y monitorizará, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintas acciones e indicadores ASG, lo cual no implica realizar inversiones cuyo objetivo sea sostenible.

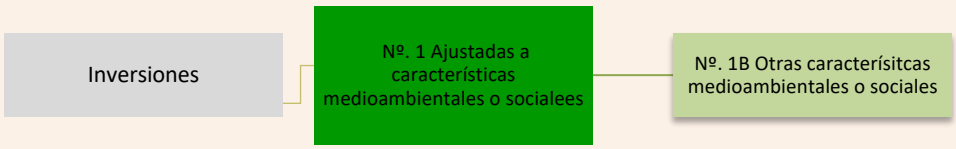

Nº.1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero.
Nº.2 Otras incluye las inversiones restantes del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales, ni pueden considerarse como inversiones sostenibles.

¿Cómo consigue el uso de derivados las carácterísticas mediambientales o sociales promovidas por el producto financiero?

Este producto financiero no realiza inversiones en derivados para alcanzar las características medioambientales o sociales.

¿En qué medida, como mínimo, las inveresiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica a la Sociedad.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplem con la taxonomía de la UE[1]?

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

☐ Sí

☐ En el gas fósil ☐ En la energía nuclear

☒ No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la Taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la alineación con la Taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la Taxonomía únicamente en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.*

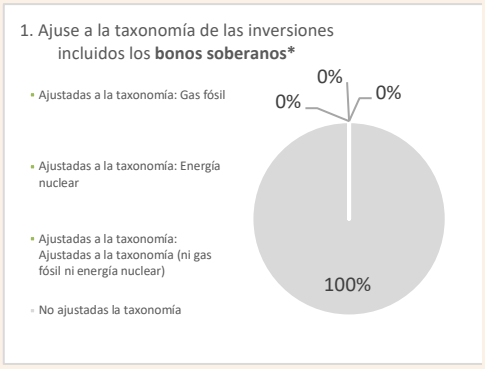

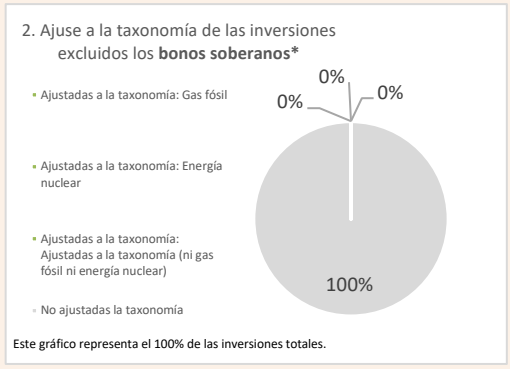

* *A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos", incluyen todas las exposiciones soberanas.*

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y capacitación?

No aplica.

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (‹‹mitigación del cambio climático››) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica la Sociedad.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica la Sociedad.

¿Qué inversiones se incluyen en "Nº.2 Otros", cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias medioambientales o sociales mínimas?

No aplica la Sociedad.

¿Se ha designado un índice específico de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las cartactiricas medioambientales o sociales mínimas?

No.

- ***¿Cómo se alinea continuamente el punto de referencia con cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero?***

  No aplica la Sociedad.

- ***¿Cómo se garantiza de forma continua la alineación de la estrategia de inversión con la metodología del índice?***

  No aplica la Sociedad.

- ***¿En qué se diferencia el índice designado de un índice de mercado amplio pertinente?***

  No aplica la Sociedad.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

  No aplica la Sociedad.

¿Dónde puedo encontrar más información especifica del producto en línea?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: https://www.abe-cp.com/es/inversion-responsable

ANEXO IV

RESPONSABLES DEL FOLLETO INFORMATIVO

D. Javier Arana Aguinaga, con DNI número 16.054.045-E, en su condición de Consejero Delegado de ABE Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**") asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Informativo de ABE Private Equity Growth II, S.C.R., S.A. y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

De conformidad con la normativa aplicable, la responsabilidad del contenido y veracidad del presente Folleto Informativo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dicho documento por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La admisión y el registro del presente Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

_____

D. Javier Arana Aguinaga

Consejero Delegado

ABE Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A.U.

El presente Folleto Informativo de ABE PRIVATE EQUITY GROWTH II, S.C.R., S.A. ha sido firmado por D. Alfonso De Pablos Álvarez con DNI número 08925774A en nombre y representación de Caceis Bank Spain, S.A., en su condición de Depositario de ABE PRIVATE EQUITY GROWTH II, S.C.R., S.A.